

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00362

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JOHN JAIRO CLAVIJO CARVAJAL**, a favor de **ALTERNAR S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 00026.

1. \$90.981,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de junio de 2019.
2. \$92.458,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de julio de 2019.
3. \$93.964,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de agosto de 2019.
4. \$95.500,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2019.
5. \$97.066,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de octubre de 2019.
6. \$98.663,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de noviembre de 2019.
7. \$100.292,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2019.
8. \$101.953,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de enero de 2020.

9. \$103.646,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de febrero de 2020.
10. \$105.374,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de marzo de 2020.
11. \$107.135,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de abril de 2020.
12. \$108.928,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 09 de mayo de 2020.
13. \$19.782,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de junio de 2019.
14. \$18.305,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de julio de 2019.
15. \$16.799,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de agosto de 2019.
16. \$15.263,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2019.
17. \$13.697,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de octubre de 2019.
18. \$12.100,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de noviembre de 2019.
19. \$10.471,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2019.
20. \$8.810,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de enero de 2020.
21. \$7.717,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de febrero de 2020.
22. \$5.389,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de marzo de 2020.
23. \$3.628,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de abril de 2020.
24. \$1.835,00 M/cte., por concepto de interés corriente sobre la cuota con fecha de vencimiento 09 de mayo de 2020.
25. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral 1 a 12, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

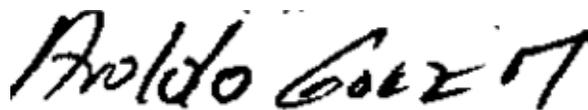
y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARÍA SILVANA PADILLA LOBO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d740f47e64ac528c7bc5c5d6e3ca6ad63c0590735793d45bfb082f0459df10**

Documento generado en 28/08/2023 08:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**